

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR**

Octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-675

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **Banco comercial AV VILLAS**, mediante apoderado judicial, contra **HUMBERTO RAFAEL MUÑOZ HERNANDEZ**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 04 de diciembre de 2017, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **Banco comercial AV VILLAS S.A.**, y a cargo de **HUMBERTO RAFAEL MUÑOZ HERNANDEZ**, por la suma de **\$29.008.314**, por concepto de capital insoluto, respecto al pagare No.1962892 del 10 de octubre del 2017; por la suma de 7.170.044 pagare No. 4960791000578827-5471422006481142 de fecha 13 de octubre de 2017, más los intereses a que hubiere lugar, los cuales serán valorados en la liquidación del crédito.-

La demandada se notificó en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **HUMBERTO RAFAEL MUÑOZ HERNANDEZ** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$2.532.485.00.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 36 de fecha 26 de octubre de 2020.

Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.